



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio No 319

Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al proceso y a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Patricia Guerrero Gallardo en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la póliza judicial C100072834 de La Compañía Mundial de Seguros S.A.

En razón a lo anterior y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 2º del auto interlocutorio No 1209 del 06 de diciembre de 2022, a fin de decidir respecto de las medidas cautelares solicitadas se observa que:

- a) Respecto al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 370-592014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre este fue constituida Afectación a Vivienda Familiar (Anotación Nro. 007), tornándolo inembargable tal como lo dispone el artículo 7º de la Ley 258 de 1996, razón por la cual la medida cautelar solicitada será denegada.
- b) En cuanto a los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No 132-47208 y 132-41581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, estos figuran en cabeza de la Iglesia Cristiana Hosanna, medida que igualmente será denegada, pues tal como lo establece el numeral 1º del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, "*Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra*". Subrayas y negrilla del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la caución prestada por la parte demandada mediante póliza No C-100072834 fechada el 12 de enero del año en curso de La Compañía Mundial de Seguros S.A.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 370-727445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que figura como de propiedad del señor Alexander Álzate Pulgarín.

**TERCERO.** NEGAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No 370-592014, 132-47208 y 132-41581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el primero, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao los dos siguientes, por las razones esbozadas en la parte resolutive del presente proveído.

**CUARTO.** COMUNIQUESE lo resuelto en el numeral segundo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, remitiendo el respectivo oficio a la parte interesada para lo cual se tendrá en cuenta la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro a efectos de que sea radicado personalmente.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2db9974145b2b09e6a1469e9d18096d6a1d87de76a290420ec9c45d1545c2e**

Documento generado en 23/03/2023 01:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**